



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0404  
RADICADO N° 2021-00047-00

Conforme a la petición allegada por el apoderado accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado cambió de empleador, se hace necesario comunicar al cajero pagador de la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. – C.I. HERMECO S.A. de la ciudad de Bogotá., a fin de informar el embargo decretado en Auto del 24 de marzo de 2021; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá lo solicitado por el apoderado demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

OFICIAR al CAJERO PAGADOR DE LA COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S - C.I. HERMECO S.A., a fin de informar el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por CARLOS HUMBERTO ESCALANTE JARAMILLO, con cédula N° 98.657.712, como empleado al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada compañía, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00047.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE

DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dcb8d0270a9258f08e747f5b827cc8364a0399f0c279f4b05b37ae6a6b283c0**

Documento generado en 17/06/2021 10:22:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**